ACTA DE APROBACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPUBLICITARIOS CD-CSP-127 DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA LOTERÍA DE BOYACÁ E.I.C.E. Y MARIA ELVERENA SILVA NUMPAQUE

En la ciudad de Tunja, a los veintiún (21) días del mes de agosto de 2026, la Oficina Asesora Jurídica de la LOTERÍA DE BOYACÁ E.I.C.E., en cumplimiento de lo previsto en la Cláusula Décima Primera del Contrato No. CD-CSP-127 de 2026, procede a verificar y aprobar la garantía única constituida por EL CONTRATISTA como requisito de legalización y ejecución del contrato, previa verificación de su suficiencia, oportunidad y conformidad con las disposiciones aplicables.

1. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO	
Contrato No.	CD-CSP-127 DE 2026
Tipo de contrato	contrato de servicios publicitarios
Modalidad	Contratación directa por cuantía — artículo 29 del Acuerdo 010 del 27 de octubre de 2022 (Manual de Contratación).
Contratante	LOTERÍA DE BOYACÁ E.I.C.E. — NIT 891.801.039-7
Contratista	MARIA ELVERENA SILVA NUMPAQUE — C.C. No. 40.013.297 de Tunja, NIT 40.013.297-2, persona natural comerciante
Objeto	BRINDAR SERVICIOS PUBLICITARIOS ORIENTADOS A FORTALECER LA IMAGEN Y EL POSICIONAMIENTO INSTITUCIONAL DE LA LOTERÍA DE BOYACÁ, MEDIANTE PAQUETES PUBLICITARIOS REALIZADOS EN EVENTOS Y ACTIVIDADES DE CARÁCTER CULTURAL, ARTÍSTICO Y DEPORTIVO A NIVEL DEPARTAMENTAL Y NACIONAL.
Valor	CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($110.000.000), como techo máximo del contrato, sin exigencia de ejecución total.
Plazo de ejecución	DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO CONTRATADO, LO QUE PRIMERO OCURRA
CDP	N.° 14520 DEL 19 DE AGOSTO DE 2026 — RUBRO 245020802 PUBLICIDAD CONTROL JUEGO ILEGAL LOTERÍAS
Supervisión	Laura Melissa González Cruz-Subgerente Comercial y Operativa
Garantías exigidas	Cláusula Décima Primera — GARANTÍA ÚNICA: CUMPLIMIENTO (20%), CALIDAD DEL SERVICIO (20%) Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (200 SMMLV)

2. IDENTIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS APORTADAS		
Concepto	**Póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal**	**Póliza de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento**
Compañía aseguradora	SEGUROS DEL ESTADO NIT. 860.009.578-6	SEGUROS DEL ESTADO NIT. 860.009.578-6
No. de póliza / anexo	51-46-101027290 — Anexo 0	51-54-101004286— Anexo 0
Tipo de movimiento	Emisión original	Emisión original
Fecha de expedición	21 de agosto de 2026	21 de agosto de 2026
Tomador / afianzado	SILVA NUMPAQUE MARIA ELVERENA	SILVA NUMPAQUE MARIA ELVERENA
Asegurado / beneficiario	Asegurada y beneficiaria: LOTERÍA DE BOYACÁ — NIT 891.801.039-7	Asegurado: SILVA NUMPAQUE MARIA ELVERENA Beneficiarios: terceros afectados; la LOTERÍA DE BOYACÁ figura como beneficiaria adicional en los términos consignados en el objeto de la póliza.
Riesgo amparado	Prestación de servicios	Prestación de servicios — predios, labores y operaciones
Valor asegurado total	$ 44,000,000.00	$ 350,181,000.00
Vigencia	21/08/2026- 26/02/2027	21/08/2026— 26/10/2026
Deducible	No se pactó deducible	10% del valor de la pérdida, mínimo 1 SMMLV

3. VERIFICACIÓN DE AMPAROS, SUFICIENCIA Y VIGENCIA

Amparo	Exigido en la Cláusula Décima Primera	Otorgado en la garantía	Concepto de verificación
Cumplimiento del contrato	20% del valor del contrato = $22.000.000 Vigencia: plazo de ejecución y cuatro (4) meses más	$22.000.000 Vigencia: 21/08/2026 al 26/02/2027	CONFORME en suficiencia y vigencia
Calidad del servicio	20% del valor del contrato = $22.000.000 Vigencia: plazo de ejecución y cuatro (4) meses más	$22.000.000 Vigencia: 21/08/2026 al 26/02/2027	CONFORME en suficiencia y vigencia
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMMLV = $350,181,000 Vigencia: plazo de ejecución y cuatro (4) meses más	$350,181,000 Vigencia: 21/08/2026 al 26/10/2026	CONFORME en suficiencia y vigencia

Nota: para la vigencia 2026 se toma como referencia un SMMLV de $1.750.905; por tanto, doscientos (200) SMMLV equivalen a $350,181,000.00, suma que coincide con el valor asegurado de la póliza de responsabilidad civil extracontractual.

4. VERIFICACIÓN Y OBSERVACIONES

4.1. Requisitos formales verificados

1. Objeto asegurado: ambas pólizas identifican expresamente el Contrato No. CD-CSP-127 de 2026 y transcriben su objeto contractual, en concordancia con la Cláusula Primera del contrato.

2. **Calidad de las partes:** en la póliza de cumplimiento figura como tomador/afianzado SILVA NUMPAQUE MARIA ELVERENA y como asegurada y beneficiaria la LOTERÍA DE BOYACÁ. En la póliza de responsabilidad civil extracontractual figura SILVA NUMPAQUE MARIA ELVERENA como asegurado, los terceros afectados como beneficiarios y la LOTERÍA DE BOYACÁ como beneficiaria adicional en los términos consignados en el objeto de la póliza.

3. Pago de las primas: las carátulas de las pólizas registran fecha de pago 21 de agosto de 2026. Asimismo, obran boletas de recaudo asociadas a la póliza 51-46-101027290 por $90,857.31 y a la póliza 51-54-101004286 por $191,948.1.

4. Suscripción: las pólizas se encuentran suscritas por el representante autorizado de la compañía aseguradora y por el tomador, y corresponden a emisión original (Anexo 0), sin que se adviertan enmendaduras ni tachaduras.

4.2. Observaciones y constancias

1. Correspondencia entre la vigencia de los amparos y el acta de inicio. El plazo contractual es de dos (02) meses calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio. Los amparos fueron expedidos con vigencias fijas hasta el 26 de febrero de 2027 para cumplimiento y calidad del servicio, y hasta el 26 de octubre de 2026 para la responsabilidad civil extracontractual Antes de la suscripción del acta de inicio, el supervisor deberá verificar que dichas vigencias cubran íntegramente el plazo efectivo de ejecución y los periodos adicionales exigidos en la Cláusula Décima Primera. Si la fecha efectiva de inicio determina insuficiencia de alguno de los amparos, EL CONTRATISTA deberá aportar el correspondiente anexo de ampliación antes de iniciar la ejecución.

2. Actualización o reposición de la garantía. EL CONTRATISTA deberá mantener la suficiencia y vigencia de la garantía durante la ejecución contractual y gestionar su actualización o reposición cuando resulte necesario, conforme al Parágrafo Tercero de la Cláusula Décima Primera del contrato.

3. Otros requisitos de ejecución. La presente aprobación se contrae exclusivamente a las garantías y no suple los demás requisitos previstos en la Cláusula Vigésima Quinta del contrato, en particular la expedición del registro presupuestal y la acreditación de que EL CONTRATISTA se encuentra a paz y salvo por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El acta de inicio se suscribirá una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de ejecución.

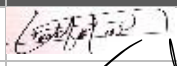
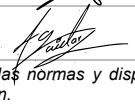
4. Seguimiento a cargo de la supervisión. Corresponde al supervisor del contrato verificar de manera permanente la vigencia y suficiencia de los amparos durante toda la ejecución contractual y requerir oportunamente al contratista cuando se configure cualquier circunstancia que haga necesaria su modificación, ampliación o reposición.

5. Deducible de la responsabilidad civil extracontractual. Se deja constancia de que la póliza 51-54-101004286 establece un deducible equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la pérdida, con un mínimo de un (1) SMMLV.

5. APROBACIÓN

Verificado que la garantía única aportada por EL CONTRATISTA cumple con los amparos, las suficiencias y las vigencias exigidas en la Cláusula Décima Primera del Contrato No. CD-CSP-127 de 2026, la LOTERÍA DE BOYACÁ E.I.C.E. APRUEBA la Póliza de Seguro de Cumplimiento, Y Calidad del Servicio en favor de Entidad Estatal No. 51-46-101027290— Anexo 0 y la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 51-54-101004286— Anexo 0, ambas expedidas por SEGUROS DEL ESTADO, en los términos y con las advertencias consignadas en la presente acta.

Para constancia se suscribe en Tunja, el veintiuno (21) de agosto de 2026.

Control y verificación	Firma	Fecha
Proyectó: Edward Alonso Mateus Campos. Contratista de Apoyo — Oficina Asesora Jurídica		21/08/2026
Revisó: Samuel David Rojas Ariza Abogado de Apoyo — Oficina Asesora Jurídica		21/08/2026
Aprobó: Diana Sofía Aguilar Barragán Jefe Oficina Asesora Jurídica		21/08/2026
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales aplicables. Así mismo, la información contenida en él corresponde a los soportes documentales objeto de verificación.		